estipendio? R. Que le debe aplicar *in solidum* ó enteramente el fruto que corresponde *ex opere operato virtute meritorum Christi;* y despues salva esa obligacion, puede aplicar tambien el fruto que le corresponde *ex opere operato,* por otros, con aplicacion especial; y finalmente hará aplicacion general por todos los que puede, porque este fruto *ex opere operato,* como hemos dicho, *est infiniti valoris;* y últimamente hará aplicacion del fruto que corresponde *ex opere operantis,* en cuanto es *satisfactorio, propiciatorio,* é *impetratorio.* Y advierto que la aplicacion del fruto de este Sacrificio, que corresponde *ex opere operato,* se debe hacer antes de la consagracion, ó en la misma consagracion; y basta la aplicacion virtual, aunque será mejor la actual. P. ¿Qué disposicion ha de tener aquel por quien se ofrece este Sacrificio para que logre dichos efectos? R. Que para el efecto de la satisfaccion, se requiere que el sugeto por quien se ofrece esté en gracia; pero para los otros dos efectos, que son el impetratorio y propiciatorio, no se requiere que el sugeto esté en gracia, ni tenga atricion de sus pecados, y así se puede aplicar por justos y pecadores.

P. ¿Se puede aplicar el Sacrificio de la Misa por los paganos judíos, cismáticos, herejes, excomulgados y catecúmenos? R. Que sí se puede por lo que toca al Sacrificio; porque así como Cristo padeció por todos los hombres sin exceptuar alguno, así tambien se puede ofrecer el Sacrificio del altar para todos. Y esto es lo que aconsejaba S. Pablo en otro tiempo á los Cristianos cuando (*I ad Tim.* 2) dice: *Hoc bonum est et acceptum coram Salvatore nostro Deo, qui omnes homines vult salvos fieri, et ad agnitionem veritatis venire.* Bien es verdad, que segun la presente disciplina de la Iglesia, no le es lícito al Sacerdote en nombre de Cristo y de la Iglesia ofrecer *directè* este Sacrificio por ellos, nombrándolos exteriormente en la Misa, y orando por ellos con las oraciones comunes, pues de esto están privados, especialmente los excomulgados *vitandos.* Pero sí podrá el Sacerdote válida y lícitamente orar por todos ellos en la Misa, *saltem mentaliter,* y como persona privada, y tambien percibir ellos el fruto impetratorio para su conversion. Toda esta doctrina se colige de Sto Tomás (*in 4 Sent. dist.* 18, *q.* 11, *art.* 1, *et in Supplem. q.* 12, *art.* 1); véase tambien á Fr. Renato Jacinto Drouven, *de Re Sacramentaria, lib.* 4, *quæst.* 7, *cap.* 1, *n.* 2.

P. ¿Se puede ofrecer este Sacrificio por las almas que están

detenidas en el Purgatorio? R. Que sí, como consta de la tradicion y práctica comun de la Iglesia. Trident. (*Sess.* 22, *cap.* 2). P. ¿Se puede ofrecer el Sacrificio de la Misa por los Bienaventurados? R. Que no se puede con el fin de alcanzarles la gloria, ó el perdon de los pecados; pero sí podemos ofrecerle por los Santos en accion de gracias por los beneficios que Dios les hizo en la tierra, y en memoria suya, para que sean nuestros intercesores delante de Dios en el Cielo. Aquí se ha de advertir, que aunque se celebran muchas Misas en honra y memoria de los Santos, no se les ofrece á ellos el Sacrificio, sino á solo Dios, que los ha coronado de gloria, y á quien solo se debe el Sacrificio en reconocimiento del supremo dominio que tiene sobre todas las criaturas. *Concilium Trident. Sess.* 22, *cap.* 3.

§ III.

De la obligacion y tiempo de decir la Misa, de su estipendio y aplicacion.

Preg. El Sacerdote ¿está obligado á decir Misa algunas veces al año? R. Que precisamente por ser Sacerdote *tenetur sub mortali* á celebrar algunas veces al año, y como dice el Maestro Nuño, no está seguro en conciencia el Sacerdote que no celebra diez ó doce veces al año, en distancia proporcionada de una celebracion á otra. Los Párrocos *tenentur sub mortali* á celebrar por sí, ó por otros todos los dias en que los feligreses tienen precepto de oir Misa, y tambien *quoties rationabiliter* lo pidieren. El Concilio Trid. (*Sess.* 23, *cap.* 14) dice así: *Curet Episcopus, ut ii* (Presbyteri) *saltem diebus Dominicis, et festis solemnibus, si autem curam habuerint animarnm, tam frequenter, ut suo muneri satisfaciant, Missas celebrent.* Este precepto es grave; y para cumplir con él, deben los Sacerdotes celebrar á lo menos en las principales fiestas del año, y siendo Párrocos mucho mas.

P. ¿Es lícito á los Sacerdotes el decir Misa en cualquiera dia del año? R. Que el Viernes Santo á ninguno es lícito hacer este Sacrificio, pues ni aun el Celebrante hace Sacrificio este dia. El Jueves y Sábado Santo, fuera de las solemnes, ninguno puede celebrar Misa privada, ni antes ni despues de la solemne, como consta de varias prohibiciones que trae el Cardenal Lambertini, *Institut.* 38. En los demás dias del año no hay duda que Pueden los Sacerdotes decir Misa.

Pero adviértase que la Sagrada Congregacion de Ritos determinó á 13 de setiembre de 1692, que el Ordinario debe dar providencia para que se celebren algunas Misas rezadas antes de la solemne en el dia de Jueves Santo, siempre que en él occurriese la fiesta de San José, ó de la Anunciacion de la Virgen nuestra Señora, para que los fieles cumplan con la obligacion de oir Misa, además de no trabajar en el dia de la Anunciacion.

P. ¿Es lícito al Sacerdote decir dos Misas en un dia? R. Que no es lícito *per se loquendo*, salvo en el dia de la Natividad, que se dicen tres por privilegio de Innocencio III, *cap. Consuluisti, tit. de celeb. Missarum*, para significar los nacimientos de Cristo; es á saber, el eterno del Padre en cuanto Dios, y oculto para nosotros, al que corresponde la primera Misa á la media noche; el temporal, pero espiritual, por el cual nace Jesucristo en nuestros corazones por la gracia, y como luz. y por eso se dice la Segunda Misa á la aurora: el tercero tambien es temporal, pero corporal, y es aquel por el cual nació visiblemente para nosotros en cuanto hombre de la Santísima Virgen; en atencion á esto se canta la tercera Misa, cuando ya está muy claro el dia. *Vide S. Thom.* (3 *p. q.* 83, *art.* 2, *ad* 2), en donde explica todo esto con mas extension. Tambien se pueden decir tres Misas el dia de las Animas en las partes que hay privilegio, del cual se hablará luego. Y el Párroco que tiene dos Parroquias distantes, y no tiene coadjutor, puede y debe decir dos Misas en los dias de fiesta para que los parroquianos cumplan con el precepto de oir Misa. Fuera de este caso del Párroco, ninguno otro hay al presente, dice (*de Synodo Diœc. lib.* 6, *cap.* 8, *n.* 2) Benedicto XIV, en que sea lícito al Sacerdote celebrar dos Misas al dia: *Hodie unus dumtaxat superest casus* (habla del Párroco) *quo Sacerdoti fas est, uno eodemque die geminum offerre Sacrificium.* Pero aun acerca de este caso del Párroco se volverá á hablar despues.

P. ¿Qué disposicion nueva hay acerca de las tres Misas de Animas? R. Que antes del dia 26 de agosto de 1748, en que N. SS. P. Benedicto XIV expidió un Breve que empieza: *Quod expensis omnium rationum momentis*, solo en los reinos de Aragon, Valencia, Cataluña y Mallorca habia privilegio para que los Sacerdotes Regulares pudiesen celebrar tres Misas, y los Seculares solas dos en el dicho dia de Animas; pero deseando su Santidad la uniformidad en todos los dominios de España, y en los de Portugal por la proximidad y comercio de ambas naciones, amplió dicho privilegio á todos los Sacerdotes, así Regulares como Seculares de ambas naciones, concediéndoles que puedan celebrar tres Misas en dicho dia de Animas; pero con la condicion precisa, que los nuevamente privilegiados de ningun modo puedan recibir estipendio ó limosna alguna por la segunda y tercera Misa, pena de suspension *á divinis lata*, y reservada á su Santidad; aunque da facultad á los Señores Obispos, como delegados de la Silla Apostólica, para relajar dicha pena, con tal que dichos Sacerdotes delincuentes entreguen el estipendio ó limosna á dichos Señores Obispos, y estos la emplearán en obras pias; de que se infiere, que la aplicacion de dichas dos Misas debe hacerse por todos los fieles difuntos. En órden á los que antes del referido Breve tenian dicho privilegio, nada inmuta su Santidad; antes bien dice que puedan recibir estipendio por las tres Misas los Sacerdotes Regulares de la Corona de Aragon, etc., y los Sacerdotes Seculares por las dos; y así solo la tercera, á la cual se extiende el privilegio nuevo, deben aplicar por todos los fieles difuntos, sin que por ella puedan recibir estipendio, bajo la pena arriba puesta.

P. ¿Qué limosna ó estipendio se puede recibir en este dia por la Misa ó Misas que se podian decir antes de este nuevo privilegio? R. Con el citado Breve de Benedicto XIV, quien respecto á los Sacerdotes que antes de ahora en el reino de Aragon celebraban dos ó tres Misas respectivamente en dicho dia, y recibian dos ó tres limosnas, nada (como ya dije) innovó su Santidad. Pero despues hablando en el mismo Breve de los indultos nuevamente para poder celebrar segunda y tercera Misa, dice así: *Simili ratione, ac sub iisdem pœnis præcipimus, atque jubemus, ut non nisi unam accipiant eleemosynam, videlicet pro prima Missa dumtaxat, et in ea tantùm quantitate, quæ à Synodalibus Constitutionibus, seu à loci consuetudine regulariter præfinita fuerit. Decernentes nullam omnino causam, nullum prætextum, aut obtentum ad declinandam hujus præcepti nostri observantiam suffragari posse, ne voluntariam quidem fidelium oblationem; nam nec à sponte dantibus quidpiam recipi posse statuimus.* No puede estar mas clara la determinacion y precepto de su Santidad.

P. ¿Hay alguna determinacion nueva en órden á si los

Párrocos pueden celebrar dos Misas en un mismo dia de fiesta? R. Que N. SS. P. Benedicto XIV expidió en 16 de marzo de 1746 una Constitucion dirigida al Señor Obispo de Huesca, que empieza: *Declarasti nobis*, en la cual permite que el Párroco pueda celebrar dos Misas los dias de fiesta, con tal que no haya otro Sacerdote que pueda suplir en una de las Parroquias: *Cùm autem habuerit alium Sacerdotem, qui possit celebrare in altera dictarum Ecclesiarum, non poterit Parochus celebrare in utraque, sed unam tantùm Missam in una, quandoquidem alter Sacerdos possit satisfacere necessitati alterius populi.* A la excusa de algunos Párrocos, que por muy pobres no alcanzan á dar el estipendio al otro Sacerdote, que ha de decir la Misa en el otro pueblo, ocurre su Santidad diciendo, que esta excusa no es suficiente, y que en el caso de la mucha pobreza del Párroco, pueden los Obispos obligar al pueblo, donde dicho Sacerdote celebra, á que le pague el estipendio de la Misa; y que si tambien el pueblo fuese muy pobre, saquen los Obispos de las limosnas que habian de dar á los pobres, el debido estipendio para ella.

A la otra excusa con que los Párrocos con el pretexto de explicar la Doctrina en ambos pueblos, pudieran cohonestar el decir ambas Misas, aunque hubiese otro Sacerdote, ocurre su Santitad diciendo, que bien puede el otro Sacerdote suplir por él Párroco la explicacion de la Doctrina, y que cuando el otro Sacerdote no pueda, ó no lo haga, pase el Párroco á explicar la Doctrina á la dicha iglesia, y no á decir Misa en ella, supuesto que haya celebrado, ó haya de celebrar en la otra. Esta grande dificultad en permitir á un Sacerdote celebrar dos Misas en un dia, la agrava su Santidad, refiriendo en la dicha Constitucion, que en el año 1657 el Obispo de la ciudad de la Asuncion, en la Provincia del Paraguay, pidió facultad á la Silla Apostólica para celebrar dos Misas los dias de fiesta, la una al amanecer, y la otra antes del mediodia, con el motivo de que muchas personas nobles se quedaban sin Misa, por no tener vestidos decentes para concurrir á la iglesia: y no obstante eso, que parecia necesidad, se negó al Obispo la facultad pretendida. Con mas razon pues debe negarse á los Párrocos, habiendo otro Sacerdote, por solos los pretextos ya insinuados.

P. ¿A qué hora se puede decir Misa lícitamente? R. Que regularmente hablando, el tiempo de decir Misa es desde la

aurora hasta el mediodía; y para obviar dudas sobre la asignacion del tiempo, digo con el Cardenal Lambertini (*Inst.* 34), que se puede celebrar la Misa á la tercera parte de una hora antes de amanecer ó de la aurora, y otro tanto tiempo despues del mediodía, y no antes ni despues. Lo que ya dejaba establecido en la *Institucion* 13, con la autoridad de Clemente XII y Benedicto XIII. Pero en esta misma 34 advierte á los nobles que usan de oratorio privado en sus palacios y casas, que están obligados á conformarse con esta misma ley en órden á la hora de la Misa, y por consiguiente que no abusen de la paciencia y pobreza de los Sacerdotes, obligándolos á decir Misa en sus oratorios, pasada ya la hora que está determinada arriba.

P. La noche de Navidad ¿podrán los particulares decir privadamente las tres Misas antes de la aurora? R. Que la Sagrada Congregacion de Ritos lo ha prohibido varias veces en repetidos Decretos que refiere Gavanto añadido por Merati (*tom.* 2 *in fol. impreso año de* 1740); y asimismo el administrar el Sacramento de la Penitencia, y el de la sagrada Eucaristía, hasta que empiece la aurora. Y entre otros Decretos que trae al asunto, refiere uno (*fol.* 933, *n.* 481) que expidió la Sagrada Congregacion en 23 de marzo de 1686, en que se declara que el precepto de no celebrar en la noche de Navidad mas Misas que la cantada, como tambien de no confesar en la iglesia, especialmente á mujeres, ni dar la sagrada Comunion á los fieles de uno y otro sexo, obliga aun á los Regulares, así Mendicantes como Monacales, cuyas palabras no pongo aquí por no alargarme, y se puede leer en los AA. P. Para dar el Viático á un enfermo ¿se puede decir Misa antes de la aurora? R. Que no habiendo forma consagrada, se puede decir Misa despues de media noche, si esto se juzgase necesario para dar el Viático al enfermo de peligro *alioquin forsam absque Viatico morituro;* tambien se podria decir Misa á las dos y media de la tarde, si fuese necesario para dicho fin, con tal que el Sacerdote estuviese en ayuno natural á aquella hora.

P. ¿Cuál es el estipendio de la Misa? R. Que el estipendio de la Misa es segun la costumbre y uso de los Obispados, y tasa del Sínodo: regularmente es dos reales de plata, ó dos de vellon. P. Si á un Sacerdote le dan un real de á ocho para que diga una Misa, ¿podrá dar á otro dos ó tres reales para que la diga, quedándose él con lo demás? R. Que pecará si

lo hace, y estará obligado á restituir: lo uno porque no tiene título para quedarse con el dinero: lo otro porque N. SS. P. Benedicto XIV en su Breve que comienza: *Quanta cura adhibenda sit*, expedido en 30 de julio de 1741, responde que no: y esto, *etsi eidem Sacerdoti Missam celebranti, et consentienti, se majoris pretii stipendium, seu eleemosynam accepisse indicasset.* Lo mismo dice su Santidad, aunque el real de á ocho se hubiese dado por título de amistad, parentesco, etc.; y así solo constando expresamente de la voluntad del que da el estipendio, podrá hacerse lo contrario; y tambien por título de la Capellanía, como en la fundacion no se disponga otra cosa. Véase aquí la proposicion 9 condenada por Alejandro VII, que es esta: *Post Decretum Urbani potest Sacerdos, cui Missæ celebrandæ traduntur, per alium satisfacere, collato illi minori stipendio, alia parte stipendii sibi retenta.*

P. ¿Es lícito á un Sacerdote ó lego recoger estipendios de Misas en paises y Diócesis donde es mayor el estipendio, y haciéndolas celebrar en otros Obispados donde es menor, quedarse con lo restante del estipendio mayor? R. Que N. SS. P. Benedicto XIV en el dicho Breve *Quanta cura*, responde que no; ya porque se defrauda la voluntad del que da el estipendio, ya por la torpe ganancia, que llama su Santidad *hurto*. Sobre esto impone á los seculares que contravienen excomunion mayor *lata* y reservada á su Santidad, y á los Sacerdotes la pena de suspension igualmente *lata* y reservada tambien á su Santidad; y además de esto otras penas *ferendas* al arbitrio del juez.

P. ¿Es lícito decir Misas por la limosna futura, ó por los que dieren la limosna de futuro, sin que de presente esté ya prometida la limosna? R. Que no es lícito, porque se pone á peligro de frustrar los frutos de la Misa, de que se habló § II; y tambien porque Clemente VIII y Paulo V condenaron el abuso de aplicar las Misas anticipadas por aquellos que despues hubiesen de dar la limosna.

P. ¿Puede el Sacerdote lícitamente recibir duplicado estipendio por una Misa, aplicando á uno que la pide el fruto que corresponde *ex opere operato*, y aplicando á otro el fruto especialísimo que corresponde al Celebrante? R. Que no puede lícitamente, como consta de la proposicion 8 condenada por Alejandro VII, que era esta: *Duplicatum stipendium potest Sacerdos pro eadem Missa licitè accipere applicando petenti partem etiam specialissimam fructus ipsimet Celebranti correspondentem, idque post Decretum Urbani VIII.*

Tambien se peca gravemente contra justicia conmutativa, y hay obligacion de restituir, si se aplica un Sacrificio solo por quien dió muchas limosnas para muchas Misas; así consta de la proposicion 10 condenada por Alejandro VII, que es esta: *Non est contra justitiam pro pluribus Sacrificiis stipendium accipere, et Sacrificium unum offerre; neque etiam est contra fidelitatem, etiam si promittam promissione, etiam juramento firmata, danti stipendium quòd pro nullo alio offeram.* El Sacerdote que libremente ofreció el decir algunas Misas sin limosna por la intencion de un amigo para satisfacer alguna obligacion de justicia, que este tiene, ó porque hubo convenio entre ellos, no puede recibir estipendio por ellas; porque seria recibir dos estipendios por una Misa, lo cual está condenado.

P. Los Párrocos ¿están obligados á aplicar la Misa por sus feligreses? R. Que están obligados en algunos dias por derecho divino, como consta del Concilio Trident. (*Sess.* 23, *cap.* 1 *de Reformat.*) P. ¿Cuáles son los dias en que el Párroco tiene obligacion á aplicar la Misa *pro populo sibi commisso?* R. N. SS. P. Benedicto XIV, enterado de las varias opiniones que habia sobre este punto, y deseando dar regla cierta con que los Párrocos deban conformarse, expidió en 19 de agosto de 1744 una Constitucion, que empieza: *Cùm semper oblatas*, en la cual pone obligacion á todo Párroco, sea Abad, Rector, Vicario perpetuo, *amovible ad nutum*, temporal, ó puesto por el Señor Obispo en la iglesia vacante, y tambien á los Párrocos Regulares, para que no obstante cualquiera costumbre *en contrario*, apliquen la Misa *pro populo*, sin que puedan recibir estipendio, todos los dias en que el pueblo tiene obligacion á oir Misa; y aun en aquellos dias en que pudiéndose trabajar, hay precepto de oirla. Advierte su Santidad, que los Ordinarios pueden dispensar con los Párrocos muy pobres para que reciban estipendio, y puedan aplicar la Misa por quien lo diere; pero con esta condicion que en la misma semana apliquen otra Misa *pro populo*. Tambien advierte, que á los Vicarios diputados en iglesias vacantes, y á los que fueren perpetuos ó temporáneos se les aumente alguna cosa *pro implendo onere celebrandi, et applicandi Missam pro populo diebus festis de præcepto.*

Es verdad que la dicha Constitucion se dirige á los Arzobispos y Obispos de Italia; pero tambien lo es que la escribe su Santidad, para que por ella *sublata demum diversarum, in quas scriptores abierunt opinionum varietate, constans Apostolicæ Sedis sententia prædictis de rebus cuilibet innotescat.* Además, que en dicha Constitucion aprueba y confirma su Santidad *auctoritate Apostolica* los Decretos de varias declaraciones del Concilio que han emanado acerca de dicha aplicacion *pro populo*: en los cuales se manda á los Párrocos hacer dicha aplicacion los Domingos y demás dias festivos, como se ve en una *Pistoriensi et Pratensi* en 14 de febrero de 1669, en que consultada la Sagrada Congregacion: *An Parochi teneantur in diebus Dominicis et festivis applicare Sacrificium pro populo, sive habeant congruam, sive non? Sacra Congregatio juxta alias declarationes censuit teneri, nec posse iisdem diebus aliam eleemosynam recipere.* El cual Decreto aprobó y confirmó Inocencio XII por su Constitucion *Nuper*, de 24 de abril de 1669, por estas palabras: *Decretum præinsertum auctoritate Apostolica tenore præsentium approbamus et confirmamus, illique inviolabilis Apostolicæ firmitatis robur adjicimus.*

P. El Sacerdote que dilata mucho tiempo el decir Misas encomendadas, y recibida su limosna, ¿cómo peca? R. Que peca mortalmente *per se loquendo*, como el que tarda mucho tiempo en pagar las deudas pecuniarias contra la voluntad razonable del acreedor. P. ¿Qué dilacion será grave para constituir pecado mortal? R. Que esto se ha de medir á juicio prudente, atendiendo á las circunstancias, porque si me dan estipendio para que diga Misa por un enfermo para que Dios le dé salud, claro está que debo decirla luego, y muerto el enfermo no viene á tiempo la Misa para dicho efecto, y debo volver el estipendio, si no dije la Misa en tiempo que pudiese ser de provecho para dicho fin. Y si una persona me encarga Misas por las almas del Purgatorio, la dilacion de un mes, sin comenzarlas á decir, será materia grave. Pero cuando las Misas no pidan especial brevedad, la dilacion que sea mas de dos meses, será grave. Véase la *Institucion* 56, *núm.* 14, de Lambertini.

P. ¿De cuántas Misas se puede encargar un Sacerdote? R. De las que pueda celebrar dentro de poco tiempo, esto es, dentro de un mes: así respondió la Sagrada Congregacion del Concilio dia 17 de julio año 1755, como refiere en el lugar citado Lambertini: *Modicum tempus intellige infra mensem; ex lib.* 19 *Decret. p.* 497.

P. El Capellan, ó aquel á quien han encargado Misas, ¿está obligado á celebrarlas en la iglesia y altar en donde se le ha encomendado que las celebre? R. Que sí, y pecaria mortalmente si lo omitiese muchas veces por su voluntad. Con mucha mas razon se debe celebrar la Misa en el altar privilegiado cuando se le encarga, por razon de la indulgencia plenaria que esta concedida á dicho altar.

§ IV.

De los requisitos para celebrar, y de los defectos que pueden acontecer.

Preg. ¿Qué requisitos son necesarios para que el Sacerdote lícitamente celebre? R. Que son muchos. Y en primer lugar es preciso suponer que no se puede decir Misa sino en iglesia consagrada ó bendita, en ermita, ó en oratorio aprobado por el Ordinario, y sobre altar consagrado, ó en que haya piedra; es á saber, ara consagrada, sea fija ó portátil, y que no esté quebrada: porque pierde la consagracion, si en la mayor parte remanente no caben el Cáliz y la Hostia; y el celebrar en otros lugares que los dichos, es pecado mortal. Bien que puede el Obispo dar licencia para celebrar fuera de la iglesia ó ermita, cuando ocurre algun caso de necesidad: como si la iglesia está arruinada, ó el pueblo no cabe en ella, y cuando es necesario para que algun numeroso concurso de gentes, ó todo un ejército oiga Misa; y si sucediese algun caso repentino de necesidad, que no permita recurrir al Superior, se presume concedida la licencia.

Además de lo dicho se requiere para celebrar, lo primero: ámito, alba, cíngulo, manipulo, estola, casulla, cáliz, patena, purificador, corporales, palia, altar con ara consagrada, y que no esté quebrada. Tambien ha de haber en dicho altar manteles, misal, cera ardiendo y cruz. Pero adviértase, que esta ha de ser con Crucifijo pintado ó esculpido en ella, como últimamente lo declaró Benedicto XIV en su Encíclica *Accepimus*, en 16 de julio de 1746, por estas palabras: *Illud permittere nullatenus possumus quod Missæ Sacrificium in iis altaribus celebretur, quæ careant imagine Crucifixi.* Y añade poco despues..... *certissimum esse violari*

leges Ecclesiæ, si exigua solùm imago Crucifixi præfiguratur minori tabulæ, vel statuæ Sancti, quæ superadditur. Sine imagine Crucifixi, quæ pendeat è cruce, rem divinam fieri non posse, nisi necessitas interveniret. Aunque tambien dice que no es necesario que haya cruz con el Crucificado en el caso que este se halle ó de bulto, ó pintado en el altar, como principal objeto de él, y de manera que se haga manifiesto al Sacerdote ó pueblo. Y aunque esté expuesto el Santísimo en el altar donde se dice Misa, se ha de poner la cruz dicha. El zelo de los Párrocos y Superiores en las iglesias, les hará presente sobre este particular lo que hubiese de discuido. Tambien se debe advertir, que en caso de necesidad, faltando el cíngulo, se puede ceñir con la estola; y aun servir de manípulo; y faltando cera, se puede celebrar con una vela sola, y algunos dicen que basta una lámpara de aceite; pero esto se entiende cuando hay necesidad de celebrar, *et secluso scandalo.* En órden á la bendicion de las vestiduras sagradas, y consagracion del cáliz, patena y corporales, y cuando se pierde dicha consagracion ó bendicion, véanse los AA. y Rúbricas del Misal: solamente añado, que el omitir voluntariamente cualquiera cosa de las dichas, regularmente hablando, lo condenan los AA. por pecado mortal.

Lo 3º que se requiere para celebrar, es que el Sacerdote no esté descalzo; y esta obligacion no es *sub mortali: secluso contemptu, et scandalo.* Lo 4º se requiere, que el Celebrante celebre descubierta la cabeza. Así consta del Misal reformado por Urbano VII, donde se lee: *Nemo audeat uti pileolo in celebratione Missarum sine expressa licentia Sedis Apostolicæ, non obstante quacumque consuetudine contraria;* lo que ya antes habia prohibido el Papa Zacarías bajo excomunio *ferenda*, cap. 57 *de Consecrat. dist.* 1. Lo 5º se requiere *sub gravi culpa*, que haya quien ayude á Misa, y que sea varon; pero ocurriendo necesidad grave, v. gr. de dar el Viático á un enfermo, ó que el pueblo no se quede sin Misa en dia de fiesta, ó el mismo Sacerdote, se podrá celebrar sin Ministro, si no le hay. Lo 6º se requiere que el Sacerdote no deje, ni interrumpa la Misa comenzada, sin que haya alguna causa legítima: y advierto que puede el Sacerdote interrumpir la Misa (*adhuc post consecrationem recedendo ab altari*) para oir la confesion de un moribundo, ó para bautizarle; y aun para darle la Extrema-Uncion, en caso que el enfermo no pueda recibir otro Sacramento; *imò, et potest ob supervenientem ventris necessitatem gravem ipsius Sacerdotis, quam sustinere non potest*; y en estos casos ha de continuar despues la Misa. Lo 7º se requiere que el Celebrante observe las Rúbricas del Misal. Vean para el bien de sus almas, y seguridad de su conciencia, lo que advierte al principio de su librito, *Rúbricas del Misal*, el Ilmo. Galindo, sobre la obligacion que tienen los Sacerdotes de observar *exactamente* en el santo Sacrificio de la Misa todas las Rúbricas y ceremonias dispuestas en el Misal Romano.

P. Dejar en la Misa el *Gloria* ó el *Credo*, ¿es pecado mortal? R. Que no, porque el *Gloria* ó el *Credo* no son partes de la Misa en comun, sino de la Misa en algunos dias determinados: y lo mismo digo del que deja algunas oraciones que no se dicen en todas las Misas, sino en algunos dias determinados; y del que deja en el Cánon el nombre de uno ó dos Santos, y lo que se añade por tiempo de Pascua ú otras festivades en el *Communicantes.* Pero añadir ó dejar cosa notable, como una oracion del Cánon, ó cosa equivalente, es pecado grave. P. Decir Misa privada votiva, ó de *Requiem* en fiesta doble, ó Dominica, y con distinto color del que prescriben las Rúbricas, ¿es pecado mortal? R. Que peca gravemente el Sacerdote que dice Misa votiva ó de difuntos cuando lo prohibe el Rito, y cuando, aunque lo permita la Rúbrica, celebra Misa de *Requiem* con ornamentos de otro color que de negro. Porque todos convienen en que hacer ú omitir con advertencia cosa notable en órden á las Rúbricas del Misal, es pecado grave, y ninguno puede dudar que lo es la materia dicha. Tengan esto presente aquellos Sacerdotes, que en siendo el Oficio de Rito semidoble, siempre dicen Misa de *Requiem*, sin hacer escrúpulo del color de los ornamentos, si es blanco ó encarnado, cuando aun la misma Rúbrica, *tit.* 4, hablando de las Misas votivas en dias que se pueden decir, previene: *Id verò passim non fiat, nisi rationabili causa. Et quoad fieri potest, Missa cum officio conveniat.*

P. ¿Cuánto tiempo se ha de gastar en la celebracion de la Misa? R. Que el Cardenal Lambertini, en la *Instit.* 34, § VI, despues de referir la Rúbrica del Misal Romano, en la que se ordena que el Sacerdote *ea quæ clara voce dicenda sunt, distinctè et appositè proferat, non admodum festinanter, ut advertere possit, quæ legit; nec nimis morosè, ne audientes tædio afficiat*, y despues de distinguir con otros AA. dos es-

pacios de tiempo en la celebracion de la Misa, uno interior, que es el que exige la debida ejecucion de las Rúbricas, y otro exterior, que se permite libremente á la piedad del Sacerdote, concluye diciendo: *Itaque, si spatium temporis interius, in iis omnibus rite perficiendis, quæ modo explicavimus, sedulò perpendatur, non ita brevi tempore, ut multi existimant, Sacrum expediri potest, sed ex unanimi scriptorum opinione ad tertiam horæ partem saltem debet pertingere, neque horæ dimidium excedere.*

Finalmente tendrá cuidado el Sacerdote de suplir en cuanto pueda los defectos substanciales y accidentales que ocurriesen en el Sacrificio: de lo cual trata largamente Pio V en las Rúbricas del Misal, Santo Tomás 3 *p. q.* 83, *art.* 5, *et ibi* todos los expositores. Pero si el defecto accidental consiste en haber omitido algunas palabras que no son de *substancia Sacramenti*, y ya va adelante, no debe repetirlas, regularmente hablando, salvo si fuese tan poco lo que hubiese pasado, que se pudiese decir sin nota alguna.

P. Despues de la consagracion del Cáliz acontece caer algun animal en el *sanguis;* ¿qué se ha de hacer? R. Que si el tal animal no es venenoso, pero no se atreve el Sacerdote á sumir el *sanguis* con él, debe con algun alfiler ú otra cosa sacarlo con mucha curiosidad: y despues de acabada la Misa lavar y quemar dicho animal, y echar la ablucion y cenizas en la piscina; pero si es animal venenoso, y hay otro Cáliz, aparte el primer Cáliz con el *sanguis;* y si fuese despues de la sumpcion de la Hostia, tome otra Hostia y prepare el Cáliz otra vez, comenzando desde *Qui pridie quàm pateretur*, etc., y acabará la Misa; y despues tome el otro Cáliz, y empapará el *sanguis* en una estopa, y despues de sacarle la quemará y echará los polvos en la piscina; y si no hubiese otro Cáliz, apartará el *sanguis* en un vaso decente; y lavado el Cáliz, en acabando la Misa haga lo dicho, etc.

P. Un Sacerdote en lugar de vino echó agua en el Cáliz, y no lo advierte hasta despues de la sumpcion de la Hostia, y haber tragado algo del agua; ¿qué la de hacer? R. Que en la opinion de Santo Tomás, la cual sigue la Rúbrica del Misal, ha de tomar otra Hostia, y ha de preparar el Cáliz con vino y una gota de agua, y ha de ofrecer ambas especies, y consagrarlas, comenzando desde *Qui pridie quàm pateretur*, y ha de sumir ambas especies, aunque no esté en ayuno

natural; pero si la Misa se dice en público, habiendo mucha gente, podrá, para evitar el escándalo, preparar solo el Cáliz, y hecha la oblacion consagrar, y luego inmediatamente sumir el *sanguis*, y proseguir lo demás.

P. A un Sacerdote por descuido se le cae en el Cáliz, la Hostia consagrada, al hacer las cruces sobre él; ¿qué debe hacer? R. Que debe dolerse del pecado, si tuvo culpa, y debe proseguir adelante, y despues tomar el *sanguis* juntamente con la Hostia: y si dice la Misa en público, debe acomodarse en las ceremonias de modo que no lo conozcan los circunstantes, en cuanto pudiere, para evitar el escándalo. En órden á otros defectos, que pueden suceder en la misma actual celebracion de la Misa, véanse las Rúbricas del Misal, título *de Defectibus in celebratione Missarum occurrentibus.*

P. Estando diciendo Misa el Sacerdote entra un excomulgado á oirla; ¿qué ha de hacer el Sacerdote? R. Que si el excomulgado es *tolerado*, debe proseguir la Misa el Sacerdote; porque nosotros podemos comunicar con los excomulgados tolerados, como se dirá Trat. 11, § I. Pero si el excomulgado no es *tolerado*, debe el Sacerdote procurar que se salga de la iglesia, y si no quiere salir debe decir á los circunstantes que le saquen de la iglesia; y si no lo pudieren sacar, y el Sacerdote no habia entrado en el Cánon, debe dejar la Misa; pero si ya habia entrado en el *Qui pridie quàm pateretur*, debe decir á los oyentes que salgan, y se ha de quedar solo el Sacerdote con el que ayuda á la Misa, y proseguir la Misa, y en sumiendo se ha de ir á la Sacristía, y allí dirá lo restante de la Misa: y si el tal excomulgado fuese á la Sacristía, podrá omitir lo restante de la Misa. Y en este caso el tal excomulgado incurre en excomunion reservada al Papa.

P. A un enfermo le dan el Viático, y por algun accidente que le sobrevino, sucede que vomita; ¿qué se ha de hacer en este caso? R. Si vomita la forma entera, se ha de levantar con toda reverencia, y ponerla en un vaso de aguardiente ú otra cosa, hasta que se corrompan las especies, y despues se han de quemar, y los polvos se han de echar á la piscina; pero si no aparecen las especies sacramentales, se ha de quemar todo el vómito despues de corrupto y rarefacto; y los polvos se han de echar á la piscina.